



**DE SUSCRIBIDOS**  
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.  
Por tres meses..... 36.

**DE SUSCRIBIDOS**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS  
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAL, IS-	Por un mes.....	21 rs.
LAS BALEARES	Por tres meses.....	60
Y CANARIAS...	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	240
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	78
	Por seis meses.....	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Francisco Viudes y Gardoqui, Magistrado de la Audiencia de Madrid, Vengo en trasladarle, para que la sirva en comision, á la Presidencia de Sala que en la de Valencia desempeña D. Laureano de Arrieta; y á este á la plaza de Magistrado que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Joaquin Bravo Murillo, Fiscal de la Audiencia de Valencia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Valencia por cesacion de D. Joaquin Bravo Murillo, Vengo en nombrar á D. Julian de Zaballurru, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Montes.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no se dé curso á propuesta ni solicitud de corta ó de aprovechamiento de cualquiera otra clase en montes que los Ingenieros, al hacer la clasificacion general prescrita por el Real decreto de 16 y Real orden de 17 de Febrero de este año, no hayan incluido entre los exceptuados de la venta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Direccion general.

Existe en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorrata debe entregarse á los propietarios en el caso y cargamento de los barcos bombarda San Antonio, Jabeque Virgen de los Angeles, bergantin Nuestra Señora del Carmen y polaca Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felix de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantas noticias creyeran convenientes.

Igualmente se cita entre ellos más especialmente á D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu, quienes, según parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque Virgen de los Angeles.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El día 20 del actual, á la una de la tarde, se verificará en el Ministerio de Fomento la subasta para la emision de acciones del Canal de Isabel II, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de instruccion de 19 de Junio último, insertos en la Gaceta del día 20 del mismo mes.

Madrid 18 de Julio de 1859.—Uria.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Se saca á pública subasta, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, el suministro de 1.137 fanegas de cebada y 7.620 arrobas de paja de trigo que se calculan necesarias para la manutencion de los caballos padres del depósito establecido por el Estado en Leganés, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º El remate se celebrará en el Ministerio de Fomento el miércoles 3 de Agosto próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
- 2.º Desde la una á la una y media, los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliego cerrado sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuacion. No serán admitidas las que contengan alguna alteracion sustancial.
- 3.º No se admitirá proposicion que exceda de 40.000 reales.

4.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar con el documento correspondiente que se ha depositado la cantidad de 2.000 rs. en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

5.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio más bajo.

6.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora.

7.º El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de Fomento.

8.º Notificada esta aprobacion definitiva al rematante, deberá entregar este, en el término de 15 dias, el total del suministro contratado.

9.º Tanto la cebada como la paja serán precisamente de primera calidad.

10.º En el caso de suscitarse dudas acerca de la buena calidad de la paja ó de la cebada, se someterán al arbitraje de dos peritos nombrados por la Direccion general y por el rematante; y si estos no se conviniere, al de un tercero previamente elegido de comun acuerdo por ambas partes.

11.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demas del remate, y asimismo los de conduccion y entrega en los almacenes del depósito, y los de peso y medida.

12.º Los resguardos expedidos por la Depositaria del Ministerio de Fomento se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, ménos á aquel á cuyo favor se adjudicó, y á este en el momento de pagarle si cumple su compromiso; pero si no lo cumpliere perderá el depósito.

Madrid 19 de Julio de 1859.—El D. G. I., Fernando Cos-Gayon.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en la Gaceta del..... de..... de este año para la subasta de 1.137 fanegas de cebada y 7.620 arrobas de paja de trigo, se comprometo á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de..... (Aqui el precio expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Brigadier D. Leonardo Santiago, el Coronel Don Rafael Mas y Doña Josefa Alvarez Sanchez Osorio pueden presentarse en esta Direccion á recoger las cartas de libertad de los emancipados Porfirio, Isidro y Emezar, que en su compañía se trasladaron de la isla de Cuba á la Peninsula.

#### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Convocatoria para admitir alumnos en el curso académico de 1859 á 1860.

Después de los exámenes de fin de curso que han de verificarse en esta Escuela durante las primeras semanas del próximo Setiembre, se dará principio en seguida á los que tienen por objeto la admision de alumnos internos y externos de primero y segundo año, bajo la observancia de las disposiciones del reglamento, expresadas en los párrafos sucesivos de la presente convocatoria.

#### Admision de alumnos internos.

El que pretenda ser admitido como alumno interno de la Escuela necesita:

- 1.º Tener 16 años cumplidos y no llegar á 25, acreditándolo así con la fe de bautismo.
- 2.º Probar, con el certificado del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo de su residencia, que es de buena vida y costumbres.
- 3.º Hallarse bien complexionado, sano y robusto, y sin ningún defecto físico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la minería.
- 4.º Presentar certificación de haber estudiado con aprovechamiento en alguno de los establecimientos públicos, ó en las enseñanzas privadas que la ley autoriza al efecto, las materias siguientes: Aritmética, Algebra, incluidas las ecuaciones superiores, Geometría, Trigonometría plana y esférica, y el conocimiento y aplicacion de las tablas de los senos.

#### Admision de alumnos externos.

Para la admision de alumnos externos no son necesarias las mismas condiciones acerca de la edad y cualidades físicas, y en cuanto al examen, bastará que los candidatos obtengan la nota de medianos por unanimidad en cada una de las siguientes materias: Aritmética, Algebra, comprendiendo las ecuaciones de segundo grado y la demostracion del binomio de Newton, aplicado solo á exponentes enteros y positivos.

#### Admision de alumnos de segundo año.

Los que además de haber adquirido los expresados conocimientos hubiesen estudiado los cálculos diferencial é integral, la mecánica racional y la geometría descriptiva con la teoría de las sombras y la perspectiva lineal, serán admitidos en clase de alumnos de segundo año, bien sea como internos, si en el examen obtuvieren la nota de buenos por pluralidad, ó bien como externos, si solo alcanzaran la calificacion de medianos por unanimidad.

#### Libros de texto.

Sin excluir otros autores que expliquen las mismas doctrinas con igual ó mayor latitud, cada uno de los siguientes, en su esfera respectiva, puede servir de libro para el estudio de las expresadas materias, á saber: *Cálculo ó Cálculo para la aritmética, álgebra, geometría, trigonometría plana y esférica, topografía y geometría analítica de dos dimensiones.* *Galad ó Reglas para la física experimental.*

#### Boucharjat ó Galdo para las nociones de historia natural.

Timmermans, Navier ó Bucharat para los cálculos diferencial é integral.

Timmermans, Duhamel ó Delaunay para la mecánica racional.

Olivier, La Roy ó Adhemar para la geometría descriptiva.

Para ser admitido alumno en cualquiera de los conceptos expresados, los candidatos deberán presentar hasta el 15 del referido Setiembre en la Secretaría de esta escuela, calle del Fovín, núm. 2, sus respectivas solicitudes, dirigidas al Director de la misma y acompañadas de las certificaciones competentes.

Al fin de la carrera, cuya duracion es de cinco años, los alumnos internos á quienes el Gobierno concede pensión de 5.000 rs. desde el cuarto año inclusive, tendrán opcion á ingresar en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, con arreglo á lo prescrito en el reglamento de escuela, y los externos podrán recibir el título de Ingeniero de Minas, ó el de Directores de laboreo ó de fundicion, según se determina en el art. 38 del mismo reglamento.

Hay, por último, en la actualidad 30 plazas vacantes de Ingenieros segundos, dotadas con 9.000 rs. vn. cada una, las cuales se concederán desde luego á los alumnos internos que sucesivamente vayan terminando la carrera, y obtengan la aprobacion correspondiente para su ingreso en el Cuerpo.

Madrid 18 de Julio de 1859.—El Director de la Escuela, Felipe Naranjo y Garza. 2967—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Barracas, dotada con 1.500 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido al aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 15 de Julio de 1859.—Ruiz Higuero. 2947—2

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPRENTES.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenia, dotada con 2.400 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde el en que aparezca la presente insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Coprentes 11 de Julio de 1859.—El Alcalde, José Perez. 2948—2

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUESCA.

D. José Maria Brocas, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber que por dimision de D. José Garrófalo se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta poblacion, con el sueldo de 600 rs. del presupuesto municipal por la asistencia á reconocimientos de quintos y casos de oficio, y 200 rs. tambien ánuos del establecimiento de Beneficencia, pudiendo contar con el igualado que formalice con los demas vecinos. Así, pues, se convoca á los profesores que gusten interesarse para que dirijan sus pretensiones, con expresion de la categoria de sus títulos, á este Ayuntamiento por término de 30 dias, desde que se anuncie en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Huesca 13 de Julio de 1859.—José Maria Brocas.—Por su mandado, Vicente Pio Ferrer y Lozano. 2976

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZUELO DE ALARCON.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con 5 reales diarios de los fondos municipales, pagados por trimestres, con obligacion de la rasura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia; en la inteligencia que la provision se hará con arreglo al título segundo del Real decreto de 5 de Abril de 1854.

Pozuelo de Alarcon 17 de Julio de 1859.—Aquilino Herranz.—Jacinto Rodriguez, Secretario. 416

#### TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

A las doce del día inmediato posterior al que haga 30 de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, tendrá efecto en la ciudad de la Coruña y despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, delegado para el acto por el señor Gobernador civil, la subasta en pliegos cerrados de la construccion y reparo de enseres para las oficinas de esta Tesorería, bajo el tipo igual al presupuesto aprobado por la Direccion general del Tesoro público de 2.960 reales, y con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que estan de manifiesto en la misma Tesorería, para que los que gusten interesarse en dicha subasta puedan presentar sus proposiciones, á las que deberá acompañar un talon de la Caja de Depósitos por 500 reales, y redactarse aquellas con arreglo al siguiente modelo.

Coruña 12 de Julio de 1859.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe hace proposicion á la subasta de construccion y reparacion de enseres de la Tesorería de la Coruña, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto, y por la cantidad de..... y para que se le admita esta propuesta acompaña la carta de pago de un depósito por 500 rs.

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Presupuesto que el Director de obras y caminos vecinales Académico que suscribe, forma de las que se conciben indispensables para el local del Archivo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Por 93 varas cuadradas de tabique de distribuccion que se han de invertir en el mencionado local y despacho del Archivo, con un pasillo correspondiente, á 20 reales vara, 1.860.

Por tres varas cúbicas de mampostería para rellenar una puerta del archivo general de Hacienda para inutilizarla, á 26 rs., 76.

Por abrir el hueco de una ventana en un muro para dar luz al pasillo, construccion de vidrieras, ventanas, herrajes etc., 80.

Por tres puertas de dos hojas, madera de castaño,

#### que han de servir para la Administracion, Archivo y portería, con su herraje y mano de obra, 210.

Por 30 varas lineales de estantería, por cuatro de alto, madera de castaño, su grueso grueso de labrada pulgada y media, ancho de 19, de cinco tramos de cuatro pies y medio de longitud cada uno ensamblados, á 48 reales vara, 1.440.

Total, 3.668 rs.

Importa el precedente presupuesto los tres mil seiscientos sesenta y ocho reales, según queda demostrado.

Lugo 21 de Febrero de 1859.—Juan Martin Gonzalez.

#### Pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta de las obras de albanilería y carpintería que son necesarias en el ex-convento de la Nova de la ciudad de Lugo, para la instalacion del Archivo de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia.

1.º El contratista ha de obligarse á construir las obras cuyo pormenor resulta del presupuesto que antecede con toda la perfeccion y seguridad necesarias, no dándose por recibidas sin previo reconocimiento perital que se mandará ejecutar.

2.º Las maderas y demas materiales, deberán ser de buena calidad y fiel aplicacion al objeto que se destinan.

3.º No se admitirá postura que exceda de los 3.668 reales á que asciende el presupuesto.

4.º El que haya de tomar parte en la subasta ha de acreditar la entrega previa en la Caja de Depósitos de la provincia de 366 rs. 10 por 100 de aquella cantidad, cuyo depósito se le devolverá, si la proposicion no quedase admitida tan luego como el acto termine; reservándose únicamente hasta la ultimacion de la obra si el rematante quedase adjudicado á su favor.

5.º Dentro de tercero día siguiente al en que se le comunicare la aprobacion de la subasta ha de dar principio el rematante á la ejecucion de las obras, debiendo ultimarla lo más tarde dentro de los 30 siguientes.

6.º La subasta será en esta capital bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del señor Administrador y Oficial primero Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas, á los 30 dias de la publicacion de este pliego.

7.º A las once de la mañana del día que se designe en los anuncios y Boletín oficial de la provincia principiá la admision de proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite el depósito señalado en la condicion 4.º, y á las once y media se procederá á su apertura, declarando la más ventajosa postura. El día que se señala para el remate es el 28 de Agosto próximo.

8.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas, se abrirá en seguida nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo podrán tener parte los firmantes de aquellas; y si aun así quedase empatada, se adjudicará el remate por medio de sorteo.

9.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al adjunto modelo, no siendo admisibles las que alteren cualquiera de las condiciones estipuladas.

10.º La entrega de la cantidad por que quede el remate tendrá lugar ultimada y recibida que sea la obra, y después que la Direccion general del Tesoro público la consigne en la distribuccion de fondos.

11.º Son de cuenta del contratista los gastos de reconocimiento pericial y los honorarios devengados por el maestro que formó el presupuesto.

12.º Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, pierda, además de la cantidad depositada, todo cuanto hubiese gastado en las obras, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros á las consecuencias de la subasta en quiebra.

Lugo 13 de Julio de 1859.—José Maria Zubiri.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de T....., hace proposicion al remate de las obras para el establecimiento del Archivo de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lugo, en el ex-convento de la Nova de dicha ciudad, habiendo entregado en la actualidad de la Caja de Depósitos la cantidad de 366 rs. 10 en carta de pago que acompaña, y sujetaándose estrictamente á las condiciones que establece el pliego al efecto publicado.

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Anuncio para el arriendo en subasta pública de las rentas del partido judicial de Lalin por frutos de 1859.

A consecuencia de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 18 de Junio próximo pasado, esta Administracion acuerda señalar para el arriendo en subasta pública de las rentas comprendidas en el partido judicial de Lalin el día 28 de Agosto próximo, de doce á dos de la tarde, bajo las condiciones marcadas en el pliego que se hallará inserto en este mismo periódico, y por el tipo de 40.375 rs. 75 cént. que arroja la siguiente

	Rs.	Cénts.
84 1/2 ferrados de trigo, á 10 rs. uno.....	8.445	
4.909 idem centeno, á 4,50.....	22.090	
43 1/2 idem mediano, á 4.....	174	
14 idem maíz, á 7.....	98	
18 idem menudo, á 3,50.....	63,75	
4 idem cebada, á 7.....	28	
4 moyos de teja, á 12.....	48	
68 1/2 arrobas de vino, á 16.....	1.096	
1 libra de cera, á 12.....	12	
4 idem de manilla, á 2.....	8	
44 carneros, á 12.....	528	
74 capones, á 5.....	370	
25 gallinas, á 3.....	75	
2.000 peros.....	20	
Dinero en metálico.....	7.318,62	
		40.375,87

Pontevedra 15 de Julio de 1859.—El Administrador, José de Lartundo.

#### Pliego de condiciones para el arriendo de rentas del partido judicial de Lalin por frutos de 1859.

1.º El remate tendrá lugar por triple subasta el día 28 de Agosto próximo, de doce á dos de la tarde, en Madrid por ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador, Oficial primero Interventor del ramo y Escribano de Hacienda, en Pontevedra por ante el Excmo. Sr. Gobernador de igual clase; y en Lalin por ante el Alcalde, Procurador síndico y un Escribano; quedando pendiente el remate de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las posturas se harán por pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuacion, acompañados precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó del Administrador subalcalde de Lalin, en que se acredite haber depositado, cuando ménos, una cantidad igual á 10 por 100 de los 40.375 rs. 75 cént. que se señalan como tipo. Desde las dos de la tarde del ex-

presado día, se abrirán en público dichos pliegos, adjudicándose el remate al licitador que haya hecho la proposicion más ventajosa, sin perjuicio de la más favorable que resulte en la simple subasta.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo; y si dos ó más resultasen iguales, se abrirá licitacion verbal entre los que las hicieron por espacio de un cuarto de hora, preferiéndose, por último, al que cetrada la licitacion ofreciese pagar al contado.

4.º El importe del remate se satisfará en metálico y en dos plazos, uno á los dos meses justos de haber sido aprobado el arriendo por la Direccion general del ramo, otro dos meses justos después.

5.º Será declarado en quiebra el arrendatario si á los ocho dias de comunicada la aprobacion de la Superioridad no hubiese añañado su contrato á satisfacion de esta oficina.

6.º Declarado en quiebra, pierde el arrendatario la cantidad que hubiese depositado para oplat á la licitacion, procediéndose desde luego á nueva subasta.

7.º Será igualmente declarado en quiebra el arrendatario si á los tres dias de vencido un plazo no hubiese satisfecho su importe.

8.º El depósito no se levantará hasta que se haya satisfecho el primer plazo.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos, ni en distinta especie de la estipulada. Siendo el contrato á suerte y ventura, no tendrá derecho á indemnizacion más que cuando resulte que parte de las rentas presupuestadas hubiesen sido vendidas ó redimidas.

10.º Tampoco podrá solicitar indemnizacion de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de produccion, y cuyo importe se señala en presupuesto calculado por el último quinquenio. Lo mismo se entenderá respecto á aquellas corporaciones cuyas rentas se consignan en dicho presupuesto por una cantidad alzada, y sin expresarse el pormenor de las partidas, entendiéndose por lo tanto que la cobranza es tambien á suerte y ventura.

11.º El arrendatario, durante los dos primeros meses de la cobranza, solo tiene derecho á exigir la renta en la especie marcada en cobratoria; mas si trascurrido dicho término no compareciesen los enfiutados á pesar de los avisos oportunos á realizar su descubierto, tendrá derecho á elegir entre la especie y su importe por el precio desde la publicacion de la cobranza.

12.º Queda obligado el arrendatario á devolver la cobratoria que reciba, acompañando por separado una relacion exacta de los nuevos pagadores.

13.º No se admitirá postura á ninguna persona que sea deudora á los fondos públicos.

Se advierte que el presupuesto de las rentas se hallará de manifiesto en cada una de las oficinas en que ha de tener efecto el remate.

Pontevedra 15 de Julio de 1859.

#### FABRICA DE AZUFRES DE HELLIN.

Pliego de condiciones para la subasta en licitacion pública de la reconstruccion y construccion de toda clase de herramientas y demas obras de hierro que necesita la Fábrica de azufres de Hellin para los trabajos y por el tiempo que en el mismo pliego se expresa.

1.º Se saca á pública licitacion:

La reconstruccion de las herramientas que exijan los trabajos de esta Fábrica desde 1.º de Julio de este año hasta fin de Diciembre del mismo, bajo el concepto de que el número y clase de las herramientas y útiles que podrán estar en accion es el siguiente: 104 azadas, picos y picazas, 200 almainas grandes y pequeñas, 50 cuñas grandes de 14 á 20 libras, 14 pequeñas las que se necesitan, barrones á 3 azuelas 4.

La reconstruccion y construccion de las herramientas y útiles correspondientes á los talleres de fundicion y trituracion durante el mismo periodo en que podrán emplearse 45 almainas de dos clases; 100 martillos; 18 horquillas; 8 rastros; 100 cucharas para los hornos; 40 almaradas y ganchos, y 15 hacbas y 10 marrazos, siendo 22 las puertas de los hornos.

La reconstruccion que exijan los tres carruajes del establecimiento y los de mano para el servicio de los talleres, con las de las ceraduras, visagras, aldabas &c. existentes en la actualidad.

2.º Para reconstruccion de las herramientas de explotacion se fija el tipo de 4.900 rs. como cantidad alzada; para la de fundicion el de 640, y 800 para la de los carruajes y demas útiles expresados, no admitiéndose proposicion que exceda de estos tipos.

3.º Se entiende por reconstruccion el trabajo necesario para dejar toda clase de herram. entas útiles para el trabajo, aun cuando haya que añadirse nueva una parte de las que componen, cual sucede en una cuchara para fundir, á la que se le añade una pala á su mango ó agravado á su voz, para dejarla en estado de servicio. Lo mismo se entiende el trabajo que se emplee para convertir una picaza en pico.

4.º El que se quedare con la subasta se entiende que acepta la construccion de la obra nueva en los precios y con las circunstancias siguientes:

Por una azada nueva con peso de 7 y media á 8 libras, 30 rs.

Por un azadon id. con id. id., 30 rs.

Por un pico con el de 6 á 7 id., 2 y medio rs. libra.

Por una picaza id. con id. de 5 y media á 10 id., 2 y medio rs. libra.

Por una hacba grande id. con id. de 4 á 4 y medio idem, 26 rs.

Por una id. pequeña de dos bocas id. con id. de 2 y medio á 3 id., 18 rs.

Por un martillo grande acerado y con 24 libras de peso, 8 rs.

Por uno id. pequeño con una libra id., 4 rs.

Por una cucharra por boca y cabeza, á 2 y medio reales libra.

Por un barron id. por la boca, á 2 real y 47 céntimos libra.

Por una almaina id. por ámbas bocas, 3 rs. libra.

Por id. id. cuadrada id. por cuatro caras, á 3 rs. libra.

Por id. id. redonda sin acerar, á 2 y medio rs. libra.

Por un rastros de 22 palmos largo con su cabo ó pala de tiradillo y mango, á 2 rs. libra.

Por una horquilla de 12 palmos largo con su cabo, 2 reales libra.

Por una cucharra con mango de cinco palmos y pala de ocho pulgadas, 10 rs.

Por una almaina con mango, un real 50 céntos.

Por un marrazo, 16 rs.

Por una puerta de horno con chapa gruesa de tres y medio palmos alto y dos y medio ancho, guarnecida de planchuela con su argolla y picaporte, 35 rs.

5.º Toda herramienta, tanto nueva como reconstruccion, deberá ser reconocida en el acto de su entrega, comprobando su forma y dimensiones, y lo mismo el peso, que deberá ajustarse á las señaladas en la condicion 4.º

6.º El contratista deberá dejar la herramienta entera reconstruccion, según las condiciones ya dichas al finalizar su contrato, ó cuando más ocho dias después.

7.º El contratista se obliga á tener constantemente en la Fábrica un oficial para la reconstruccion y demas

obras que sean necesarias para dar cumplimiento a los trabajos de establecimiento.

8. Si al establecimiento no se le originasen perjuicios en concepto de su Director, podrá hacerse en Hellín, si así conviniese al contratista, las recomposiciones u obras nuevas que se le encargasen.

9. La cantidad en que se subasta la recomposición de las herramientas de explotación, fundición y carrajes de que habla la condición 2.ª se abonará al contratista en tres plazos iguales.

El importe de cada una de ellas será satisfecho a los tres días de entregada cada una, y previa presentación de la cuenta correspondiente.

10. La Fábrica solo facilitará el local donde ha de verificarse su trabajo el herrero, de cuya cuenta será por lo tanto las herramientas, útiles, eseres y combustibles que necesite. Asimismo se le facilitará alojamiento en los locales destinados para los jornaleros.

11. Garantizará su compromiso depositando en la Caja del establecimiento el tercio de la cantidad en que queda estipulado el contrato, sea en metálico o en papel de la Deuda, según su cotización el día en que tenga lugar el remate.

12. Si a juicio de la Junta económica las recomposiciones se hicieran de un modo tan imperfecto que fuese preciso repararlas con más frecuencia y en mayor número de lo indispensable, originándose por ello entorpecimiento en los trabajos, ó desmereciendo la herramienta por faltas en la cantidad ó calidad del acero que exija, podrá rescindirse el contrato, en cuyo caso se abrirá otra licitación, y si no hubiese quien verificase el servicio por igual precio, la diferencia en que quedare rematado será suplida del depósito, y si no hubiere licitador verificará el servicio la Administración de la Fábrica a responsabilidad del contratista.

13. El rematante queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta durante su compromiso de los fueros y privilegios de que está en posesión, y así se hará constar en la escritura que a su costa se otorgará al efecto.

14. El rematante tendrá lugar en las oficinas del establecimiento, en Hellín, ante la Junta económica del mismo, a las doce del día 1.º de Setiembre próximo venidero, hasta cuya hora serán admitidos los pliegos cerrados que contengan las proposiciones de los licitadores.

15. Pasada esta hora serán abiertos por el orden en que hubiesen sido entregados, adjudicándose en seguida el remate al mejor postor. En caso de dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación oral durante un cuarto de hora, pero solo entre los que produjeran el empate.

16. El que se presente a licitar depositará previamente en la Caja del establecimiento de Hellín, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 600 rs. vn., cuya suma le será devuelta en el acto de no serle adjudicado el servicio de que se trata, aumentando aquella en el caso contrario hasta completar el tercio de la cantidad de que habla la condición 11.

17. Quedan sujetos los licitadores a las consecuencias establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para los de mala fe ó que faltasen a las condiciones del contrato, cuya adjudicación no tendrá lugar, valor ni efecto hasta que recaiga la aprobación de la Superintendencia.

18. En el término de ocho días después de notificada la aprobación del contrato deberá reducirlo, bajo la responsabilidad que le impone el mismo Real decreto, a escritura pública; si no cumpliese esta condición indispensable ó impidiese que tenga efecto en el plazo marcado, serán de su cuenta los gastos que ocasionen.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., que habita en..., enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para contratar la recomposición de herramientas y construcción de obras necesarias para los trabajos de las minas y Fábrica de azúfres de Hellín, se compromete a verificar dicho servicio bajo los precios siguientes: (Aquí la clasificación de la proposición.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Coronel, Director, Víctor Marina. 2972

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Julio próximo, de doce a una hora de la tarde, en las Casas consistoriales del distrito de la Universidad y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE LORCA.

Subasta en quiebra.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 28 del inventario.—La primera parte de las cuatro en que se dividió la expresada finca, que fué capitalizada por la renta anual de 8.797 rs. 77 cént.

Núm. 28 del inventario.—La segunda parte de las cuatro en que se dividió la expresada finca, que fué capitalizada por la renta anual de 8.797 rs. 77 cént.

Núm. 28 del inventario.—La tercera parte de las cuatro en que se dividió la expresada finca, que fué capitalizada por la renta anual de 8.797 rs. 77 cént.

Núm. 28 del inventario.—La cuarta y última parte de las cuatro en que se dividió la expresada finca, que fué capitalizada por la renta anual de 8.797 rs. 77 cént.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; mas si apareciesen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

7.º El presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Robledillo de Mohernando para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; mas si apareciesen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

7.º El presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Robledillo de Mohernando para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

proceda; mas si apareciesen se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Lorca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Murcia 15 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Julio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicos.

En esta ciudad, en Santa María de Nieva y en la corte de mayor cuantía.

Núm. 416 del inventario.—Una heredad compuesta de 17 tierras, en término del pueblo de Villazozano, perteneciente al establecimiento de niños expósitos de esta ciudad, que abra José Lozano, a los sitios de Valderuedas, Carracineiros, los Labajos y otros: su cabida de 9 obradas, 120 estadales de tercera, de 4 200 estadales en obra, han sido tasadas en renta en 43.883 rs., y en renta en 4.122, por los que se ha capitalizado, y en un 4 por 100 como finca rústica; deducido el 10 por 100 de administración, en 25.245 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en los puntos expresados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

Segovia 16 de Junio de 1859.—El Comisionado principal, Fermín S. de Tejada.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Finca rústica en término de Robledillo de Mohernando.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.990 del inventario.—Unas eras de pan trillar de la procedencia de los propios de dicho pueblo, de haber 30 fanegas de tercera calidad: linda al S. Pedro Benza y varios vecinos, M. Luis Formis, P. y N. el pueblo. A esta finca no se la conoce renta, y se ha capitalizado, por la de 875 rs., y ha sido tasada en renta, en 21.875 rs., siendo su tasación la de 3.000 rs., y sale a subasta por el importe de la capitalización.

La Administración no ha deducido el 10 por 100 por haberlo tenido en cuenta los peritos en su justiprecio.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Robledillo de Mohernando para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; mas si apareciesen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

7.º El presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Robledillo de Mohernando para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

los ingresos en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 17 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Julio de 1859, de doce a una hora de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Juan Antonio Daroca, por su compañero D. Vicente Saenz Revilla.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Finca rústica.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 174 del inventario.—Un molino harinero, con un huertecito adyacente, sito en término de Jemada sobre las aguas del río Guazón, que linda por todas partes con las tierras de los Sres. Marqueses de Villora y Villalva, precedente del caudal de propios de la villa de Jemada: ocupa una superficie de 160 varas cuadradas: han sido tasados su renta en 50.220 rs., produciendo en renta 123 fanegas de trigo común, que valoradas a precio de 37 rs. una, hacen 4.625 rs., que capitalizadas al 5 por 100, con deducción del 10 por 100, importan 83.250 rs., por cuya cantidad salen a subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Finca rústica.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 62 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Moya, procedentes del Hospital de Santiago de esta ciudad, conocidas con el nombre de Tovarres, y con linderos que constan en el expediente de haber 14 fanegas 6 celmines de marco real: han sido tasadas por primera vez en 16.500 rs.; valen en renta, según los peritos, 900 rs., y capitalizadas en 20.350 rs., por cuya cantidad salen a subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Finca rústica.—Propios.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 636 del inventario.—Un monte llamado el Tallar, sito en término de Gascañeta, precedente de sus propios: linda a S. camino de Canaleja, M. tierra de Mernio y otros. N. otra denominada de Pelao, y P. camino de Castejón, compuesta de 95 fanegas de tierra de marco real: ha sido tasada por primera vez por los peritos en 30.000 rs.; vale en renta según los mismos 1.500 reales, y capitalizada en 33.760 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 419 del inventario.—Otro monte llamado la Dehesilla, sito en término de Valdemoro del Rey, precedente de su caudal de propios: linda al S. terrenos del Estado y de común aprovechamiento de los vecinos, M. tierras de esta hacienda y propiedades particulares, P. heredades de varios vecinos y N. término de Portulubio, cuya finca se halla vestida en su mayor parte de encina, ó sea mata perdida: tiene de cabida 281 fanegas, 6 celmines de marco real: ha sido capitalizada, por la renta de 1.497 rs., que vale según los peritos, en 33.682 reales 30 cént., y tasada por primera vez en 54.170 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 727 del inventario.—Unos terrenos llamados Lomos de Vallejo hondo, Enebrales y Tallares de Arriba, sitos en término de Castrillo de Garcimouso, precedente de sus propios: linda al P. camino de Pinarejo a Montalbano, S. por Vallejo hondo, D. Fermín Garrido, Don Pedro Belinchán y otros hacendados, N. mojonera de la Alameda, y M. la de Pinarejo: se excluyen de la venta algunas propiedades de dominio particular que hay enclavadas en dichos terrenos. Tienen de cabida 450 fanegas de marco real: han sido capitalizados, por la renta de 1.200 rs., que valen según los peritos, en 37.000 reales, y tasados por primera vez en 38.400 rs., por cuya cantidad salen a subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca a subasta.

2.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, mas si apareciesen se indemnizará al comprador.

3.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Cañete, en Priego la señalada con el núm. 636, en Huele la del número 419 y en San Clemente la designada con el número 727.

5.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno.

6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

8.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Lorca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Tercel 18 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Juan González Rada.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 23 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 421 del inventario.—Una casa en Cádiz, plaza de la Constitución, núm. 14 antiguo y 12 moderno, precedente de Beneficencia, como del hospital de San Juan de Dios del Puerto de Santa María: consta de 4 pisos de altura y está en un estado mediano de conservación y vida, con 1.378 pies cuadrados de terreno, equivalentes a 107 metros, indivisibles sin menoscabo de su valor: linda N. con casa de D. Santiago Abascal, S. con otra de D. José Tornamira, E. plaza de la Constitución, y O. casa de D. José Huidobro; sus cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 4.800 rs., que produce, en 86.100 rs., y tasada por los peritos que la calculan 6.000 rs. de renta en 164.172 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Según declaración de los peritos, ha manifestado la inquilina actual son de su pertenencia los efectos que se expresan a continuación, por valor de 3.000 rs., que no se han incluido en el aprecio.

Piso bajo.

Un tabique de lienzo, con sus puertas de cristales en el interior.

Una ventana de cristales en el patinillo.

Piso cuarto.

Un tabique de lienzo, con su puerta de cristales en el interior.

Una puerta de cristales en el patio.

Una cubierta de cristales en el patio.

La precedente finca ha sido tasada según previene la Real orden de 3 de Octubre del año anterior.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; mas si apareciesen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca que se ha expresado.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

Cádiz 16 de Junio de 1859.—El Comisionado principal, Joaquín Marino.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE LORCA.

Subasta en quiebra.

en renta 1.084 rs. han sido capitalizados en 49.512 rs., y tasadas en 22.680 rs., tipo de la subasta.

Núm. 679, 680 urbano y 896 rústico del inventario.—Un molino harinero en Salas de los Infantes, perteneciente a sus propios, procedente de expediente de investigación núm. 28, llamado de Abajo Pelotia, de 27 pies de fondo (10,54 metros) y 37 pies 3 cuartos de ancho (10,54 metros) con 3 pies de cañal y 2 piedras blancas granito en perfecto estado; el edificio es de mampostería en regular estado; linda por S. pradera de Machibio, P. ribera de la Arlanza, demas aires ejido; otro molino llamado de la Loma, procedente de expediente de investigación núm. 45, de 69 pies de línea (19,21 metros) y 32 de fondo (8,90 metros) con un salto de agua de 5 pies y medio y 2 piedras de granito en perfecto estado, de sillarejo y mampostería concertada; surca por P. pradera de D. Ventura Gil de la Cuesta, demas aires ejidos; pero tiene la villa de Salas el derecho en cada semana para las hortalizas que puedan salirse de ellas, dos riegos generales en primavera y otros dos en verano para los prados y praderas; no pudiendo, interin dure el riego, inveter las aguas para el molino: un prado a la huerta de los Linos, cercado de piedra, de 3 fanegas un celemin de primera; N. huerta, S. Manuel García, O. prado del Duque de Frías, P. camino Real; y una huerta en el mismo sitio, procedente de expediente de investigación números 46 y 48; N. y P. caminos reales, S. el prado anterior, O. ruinas del palacio, de una fanega 4 celemines de primera, con una casita en la misma huerta a la vana; los peritos han regulado su renta en 5.804 rs., han sido capitalizados en 104.472 rs., y tasadas en 144.480 reales, tipo de la subasta.

Los peritos certifican no ser conveniente la subdivisión de estas fincas.

Se hallan afectas a un censo perpetuo de 80 fanegas de comuña a favor del Duque de Frías, por cuya razón solo se vende el dominio útil.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

### PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Mayor cuantía.

Núm. 717 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 729 del inventario.—Una sierra ó término titulado la Campiña, en Salas de los Infantes, perteneciente a sus propios y a los de Acinas, Castillo de la Reina, Castroviejo, Terrazas, Arroyo y Palacios, que linda por Bierzo término de los Tolbaños, Solano de Quintanilla, Regaño comuero de Salas, Acinas, Castroviejo, Castroviejo, Terrazas y Arroyo, Abrego los mismos y el de Palacios, de 2.000 fanegas de tercera (425 hectáreas, 28 áreas, 18 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 6.000 reales, ha sido capitalizada en 135.000 rs., y tasada en 140.000 reales, tipo de la subasta.

Los peritos certifican no ser conveniente la subdivisión.

Núm. 101 del inventario.—Primer lote.—Un prado, titulado de Ornillos, en Salas de los Infantes, perteneciente a sus propios, a los vados, cercado de piedra, con algunos árboles, de 90 fanegas de segunda (19 hectáreas, 31 áreas, 37 centiáreas); calculada su renta por los peritos en 4.000 rs., ha sido capitalizada en 90.000 rs., y tasada en 110.000, tipo de la subasta.

Se halla afecto a un censo redimible de 49 rs. 50 cént. a favor del mayorazgo titulado de Santa Gadea, y otro id. de 900 rs. al hospital de Barantones de Búrgos.

Segunda lote.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 102 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 103 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 104 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 105 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 106 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 107 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 108 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 109 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 110 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 111 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 112 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 113 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 114 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 115 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 116 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 117 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 118 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 119 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 120 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 121 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 122 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 123 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 124 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 125 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

Núm. 126 del inventario.—Un prado sito en Palacios de la Sierra, perteneciente a sus propios, titulado La Navia, debajo de la campiña, procedente de expediente de investigación núm. 55, cercado de piedra, menos por la parte del Norte que surca con el monte robleado del mismo nombre, y por los demas aires pastos, de 74 fanegas de tercera (15 hectáreas, 31 áreas, 68 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 1.776 rs., ha sido capitalizada en 39.960 rs., y tasada en 44.400 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se vende el monte robleado, y si únicamente el prado.

### PARTIDO DE MORELLA.

Núm. 272 del inventario.—Una masía denominada de Moya, que se compone de casa-habitación, cuya área solar es de 52 varas cuadradas, ó sean 23,69 centiáreas, con corral de ganado y cuadra, y 422 jornales (22.539,24 áreas), tierra de segunda, tercera y cuarta clase; es de la precedencia que la anterior; se sitúa en término de Morella y su partida de La Dena de Muixacra, y linda a E. con el camino de Muixacra, al O. con el camino de Muixacra, al N. con el camino de Muixacra, al S. con el camino de Muixacra. La lleva en arrendamiento Bautista Millan por la cantidad anual de 20 cahises de trigo, cuyo valor, según el precio medio del último decenio, son 3.438 rs. 82 cént. que arrojan la capitalización de 70.623 rs. 50 cént., y tasada en venta por los peritos en 109.500 rs., tipo de la subasta.

Esta finca está afectada a la responsabilidad del pago de un censo enfiteutico de dos cahises de trigo, con más el dominio directo a favor de D. José de la Figuera, según expediente formado por dicho señor, pendiente de la aprobación de la Junta general superior de Ventas, cuyo laudonio que en la transacción se devenga será satisficcionario sobre el valor tipo de la subasta.

Se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el Puerto de Santa María, pago de Penillo, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad, compuesta de 10 aranzadas de tierra de primera clase, 20 idem de segunda, y 19 id. de tercera; 49 aranzadas, equivalentes a 21 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas, con una casa valorada en 4.000 rs.; indivisible sin menoscabo de su valor; linda N. con las veredas de Berdugo, E. con la higuera de la portada de esta suerte, S. con el arceife viejo, y O. con el mismo y las veredas de Berdugo. Sin cargas conocidas; tasada por los peritos, con inclusión de las casas referidas, en 49.206 rs., y capitalizada, por la renta de 2.289 rs., que produce, en 51.300 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 3 de Octubre último.

Se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el Puerto de Santa María, pago de Penillo, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad, compuesta de 10 aranzadas de tierra de primera clase, 20 idem de segunda, y 19 id. de tercera; 49 aranzadas, equivalentes a 21 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas, con una casa valorada en 4.000 rs.; indivisible sin menoscabo de su valor; linda N. con las veredas de Berdugo, E. con la higuera de la portada de esta suerte, S. con el arceife viejo, y O. con el mismo y las veredas de Berdugo. Sin cargas conocidas; tasada por los peritos, con inclusión de las casas referidas, en 49.206 rs., y capitalizada, por la renta de 2.289 rs., que produce, en 51.300 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 3 de Octubre último.

Se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el Puerto de Santa María, pago de Penillo, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad, compuesta de 10 aranzadas de tierra de primera clase, 20 idem de segunda, y 19 id. de tercera; 49 aranzadas, equivalentes a 21 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas, con una casa valorada en 4.000 rs.; indivisible sin menoscabo de su valor; linda N. con las veredas de Berdugo, E. con la higuera de la portada de esta suerte, S. con el arceife viejo, y O. con el mismo y las veredas de Berdugo. Sin cargas conocidas; tasada por los peritos, con inclusión de las casas referidas, en 49.206 rs., y capitalizada, por la renta de 2.289 rs., que produce, en 51.300 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 3 de Octubre último.

Se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el Puerto de Santa María, pago de Penillo, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad, compuesta de 10 aranzadas de tierra de primera clase, 20 idem de segunda, y 19 id. de tercera; 49 aranzadas, equivalentes a 21 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas, con una casa valorada en 4.000 rs.; indivisible sin menoscabo de su valor; linda N. con las veredas de Berdugo, E. con la higuera de la portada de esta suerte, S. con el arceife viejo, y O. con el mismo y las veredas de Berdugo. Sin cargas conocidas; tasada por los peritos, con inclusión de las casas referidas, en 49.206 rs., y capitalizada, por la renta de 2.289 rs., que produce, en 51.300 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Julio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 116 del inventario.—Suerte de tierra en el Puerto de Santa María, pago de Buena Vista, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad, compuesta de 15 aranzadas de tierra de primera clase, 10 id. de segunda, y 8 y media de tercera; total 33 y medio aranzadas, equivalentes a 14 hectáreas, 99 áreas y 33 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor; linda por el N. con la higuera de las Ventillas, E. con tierras del vínculo de Ascarate, S. con las mismas y tierra de San Cristóbal, y O. con dicha higuera de las Ventillas. Sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 32.820 rs., y capitalizada, por la renta de 1.530 rs., que produce, en 34.875 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 116 del inventario.—Suerte de tierra en el Puerto de Santa María, pago de Penillo, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad, compuesta de 10 aranzadas de tierra de primera clase, 20 idem de segunda, y 19 id. de tercera; 49 aranzadas, equivalentes a 21 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas, con una casa valorada en 4.000 rs.; indivisible sin menoscabo de su valor; linda N. con las veredas de Berdugo, E. con la higuera de la portada de esta suerte, S. con el arceife viejo, y O. con el mismo y las veredas de Berdugo. Sin cargas conocidas; tasada por los peritos, con inclusión de las casas referidas, en 49.206 rs., y capitalizada, por la renta de 2.289 rs., que produce, en 51.300 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 3 de Octubre último.

Se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Según resulta de los antecedentes y demas datos que

Francia 15 de Julio.—Interior, 40%.—Diferido, 31 3/8.

Londres 15 de Julio.—Consolidados, 95 1/2, 5/8.—Interior español, 47 1/2.—Diferido, 31 1/4.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. José Ullrich, Comisionado principal que fué del Crédito público, para que en el término de 20 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría á recoger un pliego de reparos observados en el exámen de la cuenta de frutos de anuladotes y vacantes eclesiásticas de la provincia de Murcia del año de 1817, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2987—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Manuel Pardo, á sus respectivos herederos, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, á recoger un pliego de calificación de reparos procedentes de la cuenta de cuentas por arbitrios de amortización de la provincia de Palencia, correspondiente al mes de Diciembre de 1849, rendida por el Tesorero que fué de la misma D. Lorenzo Alonso Hidalgo, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2988—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Fermín Campillo de Estéban, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría á recoger un pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de frutos de anuladotes y vacantes eclesiásticas de la provincia de Murcia correspondiente á la época desde 16 de Octubre á 31 de Diciembre de 1833; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2989—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Santos Legórburu, Administrador Tesorero que fué de Cruzada en el Obispado de Calahorra en los años de 1814 y 1819, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría á recoger un pliego de reparos procedente de las cuentas del aumento en la limosna de los sumarios de la Santa Bula en dicho Obispado y expresado período; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2990—3

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y término de 30 días, se llama, cita y emplaza a Antonio Martínez Marquina, aleda y vecino del Castillo de Garcimolín, para que se presente en este Juzgado á recibir indagatoria en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia en causa que se le sigue sobre injurias graves hechas á Juan María Salas; apercibido que de no hacerlo continuará la causa en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de hoy.

Dado en San Clemente á 16 de Julio de 1859.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Joaquín Moreno. 2974

D. Juan Bobigas, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Vazquez, empleado que ha sido por los años de 1854 á 52 en la antigua y suprimida Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia, por término de 30 días, para que se presente en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre fraude y defraudación á la Hacienda en los arrendos de bienes nacionales del año de 1831 al hacerse la devolución de bienes al clero; apercibido que de no haberse presentado en el término de 30 días sin verificar su presentación se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de Julio de 1859.—Juan Bobigas.—Por mandado de S. S., Valentín de Nobon. 2975

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Abogados, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes fincados por fallecimiento de D. Domingo Vazquez, Oficial de telégrafos, natural del pueblo de Códices, partido judicial de Zúñiga, en la provincia de Lugo, ocurrido en 12 de Febrero último en el pueblo de Solares, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado por el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestado que con tal motivo está instándose, en cuyo juicio se ha mostrado hasta ahora parte D. José Vazquez, como hermano del finado D. Domingo; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 19 de Julio de 1859.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, José Ramon de Villanueva. 2977

Licenciado D. Luis de Puerto Maeda, segundo suplente del Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero, y ordinario en los autos de que se hará expresion por incompatibilidad del Juez de paz que interinamente desempeña el Juzgado de primera instancia y del primer suplente.

Hago saber que en el expediente de concurso á los bienes del finado D. Hilario Martín Perez, vecino y del comercio que fué de esta villa, y se sigue en el Juzgado de la misma por testimonio del Escribano del mismo D. Juan Antonio Martín, se ha señalado el día 27 del corriente, á la hora de las diez de su mañana, para la celebración de la junta de convenio que tendrá lugar en la Casa consistorial del Ayuntamiento de esta expresada villa, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo sitio podrán concurrir los interesados, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Julio de 1859.—Luis de Puerto Maeda.—Por su mandado, Juan de San Martín. 2978

Licenciado D. Luis de Puerto Maeda, segundo suplente del Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero, y ordinario en los autos de que se hará expresion por incompatibilidad del Juez de paz que interinamente desempeña el Juzgado de primera instancia y del primer suplente.

Hago saber que en el expediente de concurso á los bienes del finado D. Hilario Martín Perez, vecino y del comercio que fué de esta villa, y se sigue en el Juzgado de la misma por testimonio del Escribano del mismo D. Juan Antonio Martín, se ha señalado el día 27 del corriente, á la hora de las diez de su mañana, para la celebración de la junta de convenio que tendrá lugar en la Casa consistorial del Ayuntamiento de esta expresada villa, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo sitio podrán concurrir los interesados, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Julio de 1859.—Luis de Puerto Maeda.—Por su mandado, Juan de San Martín. 2978

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por último término de 10 días á Ramon Rodríguez García, cuya filiación y actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia acordada por el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos á instancia de Doña Carolina Estrada sobre asignación de alimentos provisionales, se ha mandado proceder á la venta de varios bienes embargados á su padre D. Pedro Estrada Sanz, y señalándose para su remate el día 29 del actual, á las once horas de su mañana, en la audiencia de su Juzgado; cuyos bienes se hallan depositados en D. Juan García Jimeno, calle Aneha de San Bernardo, núm. 48, cuarto bajo, y dará razón de las noticias necesarias al Escribano de S. M. D. Vicente Blanco Yaomonde, que ostende en las diligencias.

Madrid 11 de Julio de 1859.—El Escribano del número, Vicente Castañeda. 2979

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano que despacha la Escribanía de número de D. Manuel Franco por Real habilitación, se saca á pública subasta, bajo el pliego de condiciones que con los títulos estará de manifiesto en la expresada Escribanía, una casa sita en esta corte y su calle de Pizarro, señalada con el número 41 nuevo, manzana 470, que mide 6.173 un octavo plus superficiales, y ha sido tasada por Arquitecto de la Real Academia de San Fernando en la cantidad de 302.635 rs., tipo por el que sale á la subasta, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el sábado 6 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de la mañana á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 14 de Julio de 1859.—V. B.—Prado.—Fulgencio Fernandez. 2981

Sentencia.—En Madrid á 15 de Julio de 1859, el Sr. D. Francisco de Paula Sanchez, Juez de paz suplente segundo del distrito de Maravillas, habiendo visto estos autos: Resultando que D. Joaquín Guiterrez de Lima, en concepto de Presidente de la sociedad minera Union en Plasenzuela, demandó en juicio verbal á D. Pedro Nuñez para que pagase la cantidad de 100 rs., importe del diviendo pasivo, núm. 5, que está adeudada por la acción núm. 74 de su pertenencia, según lo acreditaba con el recibo de dividendos que presentó y se unió á los autos:

Resultando que, por ignorarse el paradero del demandado, se le citó por edictos publicados en el Diario de Avisos del día 6 y Gaceta de 7 del corriente, y que por no haber comparecido al juicio se declaró este en rebeldía:

Considerando que la existencia del recibo en poder de la sociedad prueba que no ha sido satisfecho:

Considerando que los socios están obligados á pagar los dividendos que les corresponden, contribuyendo así á las necesidades de la empresa:

Considerando que no habiendo comparecido el demandado á la celebración del juicio, se le infiere legalmente que no le asiste excepción alguna que alegar en contra:

Visto el reglamento de la compañía minera Union en Plasenzuela, que ha exhibido el actor:

Vistos los artículos 1.473, 1.481 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Secretario, dijo: que debía condenar y condenaba á D. Pedro Nuñez á que en el término de tres días satisfaga á la sociedad demandante los 100 rs. que le da el deber, con más las costas y gastos del juicio. Pues por esta sentencia, que se notificará en estrados y publicará en la Gaceta y Diario oficiales de esta corte, así lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que certifico.—Francisco de Paula Sanchez.—José de Soto, Secretario.

Y para que llegue á su noticia, cumpliendo lo mandado, se le hace saber por medio de este periódico.

Madrid 16 de Julio de 1859.—José de Soto. 2982

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, referendada del Escribano de número D. Francisco Montoya, se vuelve á sacar á pública subasta una tierra de labor sita en la jurisdicción del pueblo de Chamartín, al sitio denominado Cruz del Rayo, que linda por Oeste con tierra de Doña Victoria Gonzalez, por Norte y Sur con otras de D. Liborio Sluich, de cabida de dos fanegas, cinco celemines y tres estadales del marco de 400 estadales, ó sean 44.100 pies cuadrados la fanega, retasada en 4.545 rs.; y para su remate está señalado el día 22 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 16 de Julio de 1859.—Francisco Montoya. 2983

Licenciado D. Benito Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nación, Caballero de la infantería y militar Orden de San Juan de Jerusalén, condecorado con otras de distinción, Secretario honorario de S. M. y Jefe de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes resultantes por fallecimiento de Doña Ignacia García de Vega, de estado soltera, vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del reino y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á hacer sus solicitudes con los oportunos documentos en el expediente instruido sobre el abintestado de dicha difunta; pues pasado el indicado término sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar.

Marchena 1.º de Julio de 1859.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., José M. Vargas. 2984

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma el Licenciado D. Fermín Gutierrez y Gómara, se hace saber que D. Fausto Mateo, de esta vecindad, con establecimiento café, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, habiéndole sido admitido en providencia de 2 del corriente; y en su consecuencia se cita y llama por medio del presente edicto á los acreedores del expresado D. Fausto Mateo para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, dentro de 20 días, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1859.—Licenciado, Fermín Gutierrez Gómara. 2985

D. Juan María Castañón, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por virtud del presente convenio al tenedor ó tenedores del pagaré que, con fecha 12 de Octubre de 1853, giró D. Nicolas A. Palomo, á su cargo y orden de D. Lorenzo Motrico, por cantidad de 24.000 rs. vn., con vencimiento á un año de su fecha, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el día que este edicto aparece inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ejercitar las acciones de que se crean asistidos sobre el cobro del expresado documento; apercibidos de que en otro caso se declarará caducado, y prescrite la obligación de solventarlo que contra el D. Nicolas A. Palomo.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Julio de 1859.—Juan María Castañón.—Por su mandado, Hipólito Abela y Echarrí. 2987

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano que despacha la Escribanía de número de D. Manuel Franco por Real habilitación, se saca á pública subasta, bajo el pliego de condiciones que con los títulos estará de manifiesto en la expresada Escribanía, dos casas sitas en el pueblo de Getafe y su calle Real, señaladas con los números 33 y 37, que la primera mide 78.183 y medio plus superficiales, incluso los gruesos de fachada y medianería, y la sido tasada por Arquitecto de la Real Academia de San Fernando de esta corte en la cantidad de 168.350 rs. vn., y la segunda mide 6.025 plus superficiales, incluso los gruesos de fachada y medianería, y ha sido tasada en 14.638 rs., tipos por el que sale á la subasta, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el sábado 6 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 14 de Julio de 1859.—V. B.—Prado.—Fulgencio Fernandez. 2980

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano que despacha la Escribanía de número de D. Manuel Franco por Real habilitación, se saca á pública subasta, bajo el pliego de condiciones que con los títulos estará de manifiesto en la expresada Escribanía, dos casas sitas en el pueblo de Getafe y su calle Real, señaladas con los números 33 y 37, que la primera mide 78.183 y medio plus superficiales, incluso los gruesos de fachada y medianería, y la sido tasada por Arquitecto de la Real Academia de San Fernando de esta corte en la cantidad de 168.350 rs. vn., y la segunda mide 6.025 plus superficiales, incluso los gruesos de fachada y medianería, y ha sido tasada en 14.638 rs., tipos por el que sale á la subasta, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el sábado 6 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 14 de Julio de 1859.—V. B.—Prado.—Fulgencio Fernandez. 2980

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano que despacha la Escribanía de número de D. Manuel Franco por Real habilitación, se saca á pública subasta, bajo el pliego de condiciones que con los títulos estará de manifiesto en la expresada Escribanía, dos casas sitas en el pueblo de Getafe y su calle Real, señaladas con los números 33 y 37, que la primera mide 78.183 y medio plus superficiales, incluso los gruesos de fachada y medianería, y la sido tasada por Arquitecto de la Real Academia de San Fernando de esta corte en la cantidad de 168.350 rs. vn., y la segunda mide 6.025 plus superficiales, incluso los gruesos de fachada y medianería, y ha sido tasada en 14.638 rs., tipos por el que sale á la subasta, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el sábado 6 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 14 de Julio de 1859.—V. B.—Prado.—Fulgencio Fernandez. 2980

### PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Viena 18.—El Ost-deutsch-post reconoce la necesidad de convocar un Congreso de los Estados Italianos para convenir en el pacto de la nueva Confederación.

París 18.—Los periódicos austriacos no se muestran del todo satisfechos de Inglaterra y Prusia. La Gaceta piemontesa dice que el Gobernador y la Magistratura del Ducado de Parma fueron á cumplimentar al Rey.

A este acto asistió también la Guardia Nacional, y tuvo lugar con el mayor orden.

Según la Gaceta de Augsburgo, se ocupan ya en Viena en preparar las reformas recientemente prometidas.

En la Cámara de los Comunes, según una comunicación expedida de Londres el 15, Sir James Graham ha preguntado si el Gobierno había tenido noti-

cia de la reunión de una escuadra francesa en Brest y Cherburgo con algunas cañoneras, y qué preparativos se hacían para el desembarco de tropas, añadiendo si al efecto se habían pedido explicaciones al Gobierno francés.

Lord John Russell ha contestado que no existe preparativo alguno extraordinario en Cherburgo, y por consiguiente no se podían pedir explicaciones.

En dicha correspondencia leemos lo siguiente, ocurrido en la misma Cámara:

«M. Horsemán: ¿Ha recibido el Gobierno de la Reina comunicación alguna relativa al tratado de paz de Villafranca, ó se ha puesto en conocimiento de las demas Potencias signatarias del tratado de Viena?»

«Lord John Russell: Al Gobierno de la Reina no se ha comunicado oficialmente la noticia del tratado de Villafranca. Lord Cowley ha sido informado por el Conde Walewski, y yo lo he sido por el Conde de Persigny, que se había firmado un documento en Villafranca, sin que acerca de esto se haya expedido comunicación alguna oficial.

«Lord Cowley, añadió el Ministro, ha pedido al Conde Walewski algunas explicaciones referentes al contenido del tratado y á su ejecución, y ha contestado el último que antes del regreso del Emperador á París no era posible dar noticia de este asunto.»

Escriben de Berlín el 14 á la Correspondencia Havas que el Gobierno adoptó en dicho día dos resoluciones importantes, que son como consecuencia de la paz concluida entre los dos Emperadores. Se ha retirado desde luego la proposición presentada el 4 á la Dieta de Francfort pidiendo la completa movilización del ejército federal, cuyo mando debía confiarse á Prusia.

La Gaceta prusiana, añade la Correspondencia, anuncia esta medida acompañada de una orden relativa á este asunto expedida en Francfort. La segunda resolución consiste en la reducción del ejército al pié de paz.

Los landwehr volverán á sus hogares, y la quietud seguirá de nuevo al ruido de los armamentos militares. El periódico citado no anuncia todavía esta medida, quizá porque no se ha resuelto aún si se retirarían inmediatamente las reservas, ó si el ejército quedará provisionalmente en pié de guerra.

El Príncipe Windischgrätz saldrá esta noche (14) para Viena en un wagon de la casa Imperial de Austria, despues de haber celebrado hoy la última audiencia con el Príncipe Regente.

Se asegura que durante la entrevista de los dos Emperadores en Villafranca, habiendo formulado el de Austria una contraproposición á las condiciones presentadas por el Emperador de los franceses, prometió este enviar su contestación en el mismo día. Al llegar al cuartel Imperial celebró un consejo con el Rey de Cerdeña y el Príncipe Napoleon, que ya se hallaba en Valeggio. Por la tarde se dirigió el Príncipe á Verona para anunciar al Emperador de Austria que S. M. consideraba sus proposiciones honrosas para las partes beligerantes, y que las aceptaba.

A las diez de la noche el Príncipe Napoleon había regresado con su misión cumplida, y se anunciaba con alegría que la paz se había concluido, si no con todos sus pormenores, al menos en sus bases principales.

La Guardia Imperial, añade la correspondencia de la Patrie de donde tomamos estas noticias, estableció su campamento en Milan.

La Gaceta de Colonia publica el siguiente despacho dirigido por Lord John Russell en 22 de Junio á Lord Bloomfield, Ministro británico en la corte de Berlín:

«Milord: El Gobierno de S. M. observa con profunda ansiedad que Alemania se inclina á tomar parte en la guerra que ha estallado entre Francia y Cerdeña por una parte, y Austria por otra. De la actitud pacífica y prudente de la Prusia depende principalmente la circunstancia de saber si la actual guerra continuará limitada al territorio italiano, ó se extenderá también al alemán, y tal vez á otros puntos de Europa.

«El Emperador Napoleon ha declarado que no tenía intención de atacar á Alemania. Se espera, y aun se cree, que el Príncipe Regente de Prusia no se decidirá á verificar ataque alguno contra Francia. Se ha pretendido no obstante que Alemania, si bien no se encontraba amenazada directamente, lo estaba indirectamente; que si no tomaba parte en la guerra sobre el Pó, tendría muy pronto que defenderse en el Rin; que las fortalezas austriacas sobre el Mincio y el Adige son en realidad los baluartes de Alemania contra Francia. Este razonamiento envuelve apreciaciones inexactas é infundadas.

«Es evidente que la guerra entre Austria y Cerdeña provino, inevitablemente tal vez, de la situación de Italia. Desde 1815 ejerció Austria sobre los Estados Italianos una soberanía facticia durante largo tiempo; pero en estos últimos años ha favorecido y Cerdeña fomentado la pasión de los Italianos por la independencia. A la petición que Lord Loftus hizo al Conde de Buol para que le diese seguridades de que en ningún caso permitiría que uno de sus soldados pasaría las fronteras sin ponerse previamente de acuerdo con Francia, contestó el Ministro austriaco: «No, no puedo daros las seguridades que pedís, porque sería renunciar á nuestro derecho de soberanía. Nosotros no intervendremos en ningún Estado sin que se reclame nuestro apoyo, y en este caso lo concederemos: esta convicción es la más favorable garantía para la conservación del orden.» El Austria, pues, no quiso renunciar á su derecho de intervención, en el caso de que le fuese pedida, y la Cerdeña no quiso renunciar á su pretensión de representar los sufragios y las aspiraciones de Italia. Mas como el Rey de Cerdeña no podía por sí solo resolver una cuestión de tal naturaleza, reclamó y obtuvo el auxilio del Emperador de los franceses.

«No hablaré en este punto del objeto de la guerra: mi predecessor explicó perfectamente las miras de S. M. en este particular. De estas explicaciones se deduce claramente que la causa de la guerra existía en las pretensiones opuestas de Austria y Cerdeña. Esta guerra estalló sin que Alemania fuese comprendida en lo más mínimo en el debate. Pretender que Francia dirija sus ataques contra el Rin, caso de vencer en el Pó y en el Brenta, es una suposición gratuita. La grave cuestión de una guerra continental no debe resolverse alegando por fundamento vagas suposiciones y temores exajerados. Decir que las fortalezas del Mincio y del Adige son los baluartes de Alemania, es también un error. Importa recordar que las fortalezas de Peschiera, Verona y Mántua no pertenecian á las antiguas fronteras de Alend, sino que por el contrario el territorio de Verona hasta el Adriático constituía en 1798 parte de un Estado Italiano débil, incapaz de hacer la guerra y en total decadencia.

«Todo cuanto puede decirse se reduce á que, al paso que muchos alemanes consideran estas fortalezas

como defensa de su territorio, muchos Italianos ven en ellas una amenaza para Italia. El tratado de paz que haya de celebrarse debe decidir acerca de su futuro destino.

«Si estos razonamientos son bastante poderosos para arrastrar á los Estados alemanes á una guerra, hay también poderosas razones en contra de una medida tan precipitada. El Príncipe Regente de Prusia comprenderá, en su sabiduría, cuán impolítico sería atribuir á su país la reputación de convertirse en campeón de los Gobiernos de Italia. Para seguridad de Berlín y de Macebourg importa poco que un Gobierno cualquiera exista en Milan ó en Polonia. Pero á los ojos de los Italianos, si Prusia empuña las armas en favor de Austria, pasará por querer defender todo lo que esta Potencia ha hecho ó dejado de hacer.

«Existe todavía otra consideración de más alta importancia. Hasta ahora la guerra ha producido en Francia mediana agitación; cuando la cuestión de superioridad se haya resuelto en el campo de batalla, las dos grandes Potencias beligerantes se hallarán en disposición sin duda de poner término á una lucha que agota sus fuerzas. Mas si por un ataque de Alemania fuera Francia llamada á la defensa de su propio territorio, es imposible prever hasta qué punto se sobrecitarían las pasiones del furor nacional, ó por cuánto tiempo el continente europeo tendría que soportar los desastres de la guerra.

«Ya sabeis que S. M., apoyada en el unánime sentimiento de su pueblo, ha resuelto conservar estricta neutralidad. S. M. no ha adquirido para nuestro país compromiso alguno que pueda coartar su libertad de acción, y su Gobierno espera que Prusia, en cuanto lo permitan los intereses de Alemania, seguirá la misma conducta. Quizá llegue bien pronto el momento en que la voz de las Potencias mediadoras se deje oír con eficacia, y en que los consejos en favor de la paz produzcan resultados.

«Leed este despacho al Sr. Baron de Schleintz, de jándole copia.—Soy &c. &c.—John Russell.»

RUSIA.—San Petersburgo 7 de Julio.—Hoy ha tenido efecto la ceremonia de la inauguración del monumento dedicado al Emperador Nicolaus, con arreglo á las prescripciones del programa redactado con este objeto. La Emperatriz, las Grandes Duquesas y las damas de sus servidumbres vestían traje ruso; la Emperatriz manto con bordados de oro y armiño; las Grandes Duquesas manto bordado con oro y blanco, y las damas de la corte trajes de terciopelo verde ó carmesí. El desfile de las tropas ha durado más de dos horas.

El Consejero privado Rachele, Director de la Cancillería de la Secretaría de Estado de las peticiones, fué asociado al encargado de recibir las dirigidas al Emperador, que llegaron á ser tan numerosas, que hubo necesidad de aumentar el personal de este servicio.

Reina grande actividad en el Ministerio de Marina, que se ocupa principalmente en dar disposiciones para montar con fuerza de vapor los buques de vela, dedicando el Gran Duque Constantino, desde su regreso, toda su atención sobre este punto. (Agencia Havas.)

SERBIA.—Belgrado 4 de Julio.—Dentro de cinco días llegarán á esta ciudad 42 Diputados, á saber: dos por cada uno de los 17 distritos, dos eclesiásticos, dos Jefes de distrito, dos Presidentes de distritos y dos Jueces locales encargados de extender las resoluciones adoptadas en la última Skupschina, cuya redacción no se ha concluido todavía: estas resoluciones serán sometidas á la grande Skupschina que se reunirá en otoño. El viaje que hizo el Príncipe Miguel á París, Londres y Berlín parece que tuvo objeto político, puesto que se le han abonado del Erario público 5.000 ducados por gastos de viaje. Dicese que los indios obtendrán el derecho de establecerse en todas partes, y de ejercer todas las profesiones como los demas serbios. (Gaceta prusiana.)

### INTERIOR.

MADRID.—El Real Sitio de San Ildefonso está convertido en un pequeño Oasis, donde se vive soñando dónde se sueña despierto. Los magníficos jardines, los brillantes juegos de agua, la temperatura bonancible, todo, en fin, hace de este Real Sitio una morada digna de los augustos Monarcas de la noble nación española. La estancia de SS. MM. ha atraído un inmenso número de forasteros. En el suntuoso Monasterio se han hecho algunas obras que demuestran bien claramente los adelantos de nuestros artistas, y que pueden competir con las mejores de su género. Nada podemos decir de los jardines que no sea párido en comparación de las bellezas que encierran. Nutridos de flores que conservan por mucho tiempo su delicados matices, festejados por graciosas cintas de apañado boj, á su encanto natural se añaden ahora el que prestan las lindas y elegantes rejas que vagan por sus sombrías calles. Allí está lo más selecto de nuestra sociedad, las más bellas de nuestras compatriotas.

El 17 asistieron al teatro la Condesa de Lucena, la Duquesa de Alba, las Marquesas de Alcañices y de Miraflores, la familia de San Felices, la de Pinofiel, Giron, San Gregorio, Linares, Nájera y otras.

El empresario del teatro Sr. Salas, procura amenizar las noches con la compañía de zarzuela que acompaña en él, y dentro de pocos días compartirá el trabajo otra compañía de verso, ajustada también por el Sr. Salas, á cuyo frente va el aplaudido Fernando Ossorio.

SS. MM. se hallan muy satisfechos; los tiernos Príncipes pasean mucho, y unos y otros son acogidos en todas partes con las mayores muestras de respeto y de cariño. Los beneficios que la familia Real dispensa, donde quiera que se halla, producen una abundante cosecha de amor y de adhesión, que acrece cada día.

En la capilla de La Medalla milagrosa, en la iglesia parroquial de San Gines, se están haciendo considerables mejoras por su Realarchicofradía. La capilla era muy oscura, y se ha conseguido vencer este inconveniente rasgando la ventana del testero y abriendo una claraboya en la media naranja. También será rebozada la capilla de un rico papel alusivo al piadoso objeto de la archicofradía, y se aumentará el número de los demas adornos.

BARCELONA.—Vich 13 de Julio.—Las fiestas mayores é iluminaciones de las calles se hicieron unas y otras, siguiendo en grande escala, según costumbre de cada verano, correspondiendo anteaer y aver al barrio de la Rambla del Hospital por razon de la festividad del Sto. Cristo, habiendo la tropa alojada en el cuartel llamado de los Estudios adornado la fachada del edificio con trofeos de guerra, vistosas y sorprendentes luces de varios vasos de colores, que entre las verdes ramas causaban un magnífico efecto, disparando algunos fuegos artificiales, y amenizando la funcion la banda de música tocando piezas del mejor gusto.

Aunque el calor propio de la estación se hace sentir habiendo llegado el termómetro al medio día á 26 y 28 grados, no obstante, las noches son frescas, y soplan de dos ó tres días á esta parte en esta hermosa llanura unos aires puros y sanos, como siempre acontece; lo que, agregado á las buenas y saludables aguas, y á los verdes y deliciosos paseos, hace que aquel sea más soportable que en otras poblaciones.

Son bastantes los forasteros que contamos entre nosotros; porque aquí no faltan aguas sulfúricas, pues las traen de noche de Alpens y Torelló; las picnics de San Hilario, buenas fontas y casas de huéspedes, aunque atendido el aumento de población las podría haber mejores, buenos mercados para proveerse de todo lo necesario, buenas fuentes, y en particular la de San Pedro, que se halla á un cuarto de hora de distancia de la ciudad, y es la más concurrida por las mañanas y tardes; y por último, un buen establecimiento de baños en la Casca de Cerdeña, en los que también se halla medicina mineral, servidos con todo esmero, aseó y limpieza, deland aparte la proporción que hay de tomarlos de las salidas aguas del Ter, que se halla á una hora de distancia de esta, y para cuyo punto van y vienen todas las tardes muchos carruajes; de modo que, á haberse arreglado allí locales cómodos para baños, y no por medio de ramas como hasta ahora, que apenas privan del sol, sería mucho mayor la concurrencia, y sin duda darían más

producto que cualquier molino harinero, y quizás más que un establecimiento fabril, porque no tendría las exposiciones que estos tienen, ni los gastos que son consiguientes.

Se trata de llevar á cabo los edificios de las nuevas cárceles y nuevo teatro (La Corona).

LUGO 12 de Julio.—Deseando contribuir, en cuanto esté de mi parte, á que se haga interesante por todos conceptos su apreciable Diario,